

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4892/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de septiembre de 2022

Coordinación General de TransparenciaSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Se niega información.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado indicó la fuente, forma y lugar para acceder a la información pública solicitada, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración de este Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 4892/2022

Sujeto obligado: Coordinación General de Transparencia

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **4892/2022**, interpuesto en contra de **Coordinación General de Transparencia**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 24 veinticuatro de agosto** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 140278122001064.**
- 2. Respuesta a la solicitud de información pública.** El día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, esto, en sentido negativo por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0443022.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4892/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo

dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 11 once de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales que el sujeto obligado remitió; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“Informe la fecha de nacimiento y los padres de (...) quién otorgo testamento en escritura pública número (...) de fecha 25 de enero de 1993 ante el Lic. Luis Organista Ordorica notario público número 78, el cual ha fallecido y que los libros para obtener la información se encuentran en la Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos

Datos complementarios: Los libros para corroborar la información se encuentran en la Dirección de Archivos de Instrumentos Públicos debido a (...), anexo copia simple del reporte de búsqueda realizada en el registro nacional de avisos de testamento.”

Derivado de lo anterior, Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio de respuesta correspondiente, en los siguientes términos:

II. El Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, manifestó lo siguiente:

- Proporcionar información sobre la escritura **8495** de fecha **25 de enero de 1993** otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Organista Zavala** notario público **78** de **Guadalajara, Jalisco**; en atención a lo solicitado y con base a lo establecido en el **Artículo 42 y 43 de la Ley del Notariado** para el **Estado de Jalisco**, señalan lo siguiente:

“...Artículo 42. Previa solicitud por escrito, sólo tendrán acceso a los instrumentos notariales, y en su caso obtener testimonios de los mismos, quienes aparezcan haber intervenido en ellos o justificaren representar los derechos de esas personas. Tratándose de disposiciones testamentarias, después de la muerte del testador, los herederos o legatarios, albacea y los autorizados por mandamiento judicial o ministerial. Cuando el peticionario no se encuentre legitimado, se le hará saber por escrito, dentro del término de cinco días hábiles. el motivo y fundamento de la negativa.

Procederá la expedición de fotocopias certificadas de los instrumentos públicos asentados en el protocolo y sus documentos cuando el agente del ministerio público lo requiera para la debida integración de una averiguación previa, en los términos de la legislación penal vigente.

Cuando para la integración de averiguación previa, en la investigación por la comisión de un delito se requiera de documentación que exista en el protocolo a cargo de Notario, la autoridad investigadora procederá a su compulsación.

- “...Artículo 43.- El notario autorizante, él o sus asociados, asistentes, practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a los libros del protocolo, así como el Director del Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia, están estrictamente obligados a guardar el secreto profesional sobre actos que autorice el primero y aun sobre la existencia de ellos, salvo cuando lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, fundada y motivada, sean requeridos.

Las personas señaladas en el párrafo anterior quedan sujetas en su caso a las disposiciones del Código Penal del Estado por el delito de revelación del secreto profesional...".

Conforme a los preceptos citados es que se concluye que la información solicitada, no se puede expedir, lo anterior se comunica para los efectos legales correspondientes.

III. Se determina la resolución como **AJENA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, debido a que la información no puede ser proporcionada a través del derecho de acceso a la información, ya que es un trámite ordinario de ventanilla que realiza el Archivo de Instrumentos Públicos, que obligaría a esta Unidad de Transparencia a requerir datos adicionales, con lo que se condicionaría el acceso a la información pública y este Sujeto Obligado incurriría en una de las prohibiciones señaladas en la Ley que rige nuestra materia, tal y como lo disponen los artículos 5.1, fracción VI y 26.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5º. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VI. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

...

Artículo 26. Sujetos obligados — Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

I. Condicionar la recepción de una solicitud de información pública a que se funde, motive, demuestre interés jurídico o se señale el uso que se dará a la información pública;

II. Pedir a los solicitantes, directa o indirectamente, datos adicionales a los requisitos de la solicitud de información pública;"

IV. Puede consultar más información sobre los trámites realizados en el Archivo de Instrumentos Públicos, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingresar a: <https://tramites.jalisco.gob.mx/>;
2. En la sección "Buscar por categoría" que se encuentra en parte inferior, dar clic en "Archivo de Instrumentos Públicos";
3. Elegir el trámite de su preferencia.

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión manifestando, medularmente, que el sujeto obligado se niega a entregar la información solicitada; por lo que en ese sentido, y con apego a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión que nos ocupa, señalando medularmente, que ratifica los términos de la respuesta ahora impugnada y no obstante, proporcionó dirección electrónica que contiene lo siguiente:

Consultas de búsquedas testamentarias

[Descargar ficha en PDF](#)

Dependencia: **Secretaría General de Gobierno**
Entidad federativa: **Jalisco**
Homoclave: **JAL-DAIP-03**
Personas que han visitado este trámite: **33903**

Consulta de búsquedas testamentarias.

Quando quieres saber sobre la localización de testamentos en base de datos registrados en Estado AIP (Archivo de Instrumentos Públicos) y a nivel nacional en el RENAT (Registro Nacional de Testamentos).

[¿Qué necesito saber acerca del trámite?](#)

[¿Qué necesito para realizar este trámite?](#)

[¿Cómo y dónde puedo realizar este trámite?](#)

¿Cuándo debo realizarlo?

Quando desees saber la existencia o inexistencia de registro de testamentos.

¿Quién puede realizarlo?

- Representante legal
- Interesado

¿Qué obtengo?

- **Oficio de respuesta.**

Periodo de presentación:

- o Enero
- o Febrero
- o Marzo
- o Abril
- o Mayo
- o Junio
- o Julio
- o Agosto
- o Septiembre
- o Octubre
- o Noviembre
- o Diciembre

¿Cuánto cuesta?

160.00 pesos

¿Dónde puedo realizar el pago?

- Tesorería

¿Cuánto me tarda?

- No aplica

Fundamentos jurídicos

Ámbito de ordenamiento: Estatal
Tipo de ordenamiento: Ley
Nombre del ordenamiento: Ley del Notariado del Estado de Jalisco
Artículo: 42

Así, queda en evidencia que el sujeto obligado indicó, en actos positivos, la fuente, forma y lugar para acceder a la información pública de interés, esto, acorde a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información – Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la ahora recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que a dicho respecto, la parte recurrente fue omisa en remitir las manifestaciones requeridas, por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo

establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4892/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.--
KMMR